

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“Instituto de Conductores Profesionales Ltda.”**, RUT N° **77.444.190-5**, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, primer llamado línea regular año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4863

Concepción, 23 SET. 2016

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación **“Instituto de Conductores Profesionales Ltda.”**, RUT N° **77.444.190-5**, en adelante El OTEC, representado legalmente por Don Francisco Navarro Ruiz, RUT N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Tucapel 955, comuna de Concepción, Región del Biobío, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N°921 de fecha 2 de marzo de 2015, para realizar el curso denominado, **“Manipulación de Alimentos”** código MCR-15-01-08-1442-1, fecha de inicio 07 de julio de 2015 y fecha de término el 08 de octubre de 2015, en los horarios de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 hrs., ejecutado en Nueva Oriente 1177, comuna de Chillán, Región del Bío Bío en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.- Que, el fiscalizador don Leonardo Vidal Cárdenas, con fecha 01 de octubre de 2015, inició proceso de fiscalización al curso antes señalado y detectó las siguientes irregularidades:

- 1) Dentro de los equipos individuales de seguridad, no se ha entregado zapatos de seguridad a las alumnas Grecia Escalona, RUT [REDACTED], Tomasa Salazar, RUT [REDACTED], Jenny Navarro, RUT [REDACTED], Silvia Hernández, RUT [REDACTED], Yanet Cisternas, RUT [REDACTED], María Jara, RUT [REDACTED]. Además no se le ha entregado, a ninguna alumna, el polar con manga de tres cuarto.

- 2) En relación a los equipos y herramientas, el curso no cuenta con 2 máquinas selladoras al vacío y 5 termómetros para alimentos.
- 3) En cuanto a insumos no se cuenta con 40 bolsas al vacío.

Que luego se hizo una segunda fiscalización en que se detectó la siguiente irregularidad:

- 1) No pago de subsidio de discapacidad a Doña Amelia Zapata Medina, RUT [REDACTED], puesto que sólo se ha entregado subsidio diario.

3.- Que, mediante ordinarios N°3089 de fecha 14 de octubre de 2015 y N° 3744 de fecha 27 de noviembre de 2015, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de las irregularidades detectadas en el considerando anterior.

4.- Que el Otec mediante misivas recepcionadas con fecha 09 de noviembre y 14 de diciembre de 2015, suscrita por su representante legal presenta descargos, en la que expone sustancialmente lo siguiente:

Que respecto a la primera formulación de cargos:

- 1) Que "...podemos informar que las alumnas antes mencionadas recibieron sus zapatos de seguridad, algunas ingresaron como reemplazos por lo que no estaban cuando les entregamos a todo el grupo, por lo que se entregó días después. Respecto del polar de manga tres cuartos, se entregó en reemplazo de este chaqueta manga tres cuartos, la que resulta una prenda más adecuada para el oficio que están desarrollando".
- 2) "...podemos mencionar que el equipamiento estaba comprado por nuestra empresa, pero la facilitadora no lo había aun requerido para su uso todavía. Lo que está solucionado pues están estas selladoras".
- 3) "...podemos informar que como aún las selladoras al vacío no se habían ocupado, no era necesario tener las bolsas al vacío disponibles al momento de la fiscalización. Lo que está solucionado pues están estas bolsas al vacío".

Que respecto a la segunda formulación de cargos:

- 1) "...Podemos señalar que Doña Amelia no se matriculó como alumna con discapacidad, lo que no informó hasta el penúltimo día de clases, por lo que cuando la quisimos ingresar el sic no permitió registrarla porque el curso había finalizado".

5.-Que respecto de los descargos es menester consignar lo siguiente:

Que respecto a la primera formulación de cargos:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec señala que no se le habría entregado equipos individuales de seguridad a las alumnas por ser remplazantes del curso, en circunstancias que solo Tomasa y Grecia ingresaron en remplazo de otras alumnas, por lo que respecto de Jenny, Silvia, Yanet y María subsiste la irregularidad.

Que respecto del polar manga tres cuarto el Otec argumenta que entregó chaquetas por considerarlas más adecuadas al oficio, sin embargo el Otec para hacer modificaciones a los materiales propuestos debe hacerlo a través de anexo de acuerdo operativo, en los casos que los materiales estén obsoletos o no estén disponibles en el mercado de acuerdo al punto 6.2.1.3.1. de las bases del programa, cuestión que no ocurre en la especie, por lo que no resulta válida su defensa. Que a mayor abundamiento al no existir anexo de acuerdo operativo, el Otec se encuentra obligado a entregar los materiales comprometidos y no otros.

Que respecto a la segunda irregularidad consignada en la letra b) del considerando segundo, no se logró desvirtuar, toda vez que el Otec señala que las máquinas estaban compradas y que no se habían entregado porque la facilitadora no las habría requerido aún, sin embargo en conformidad al acuerdo operativo, éstas debieron entregarse al décimo día de iniciado el curso, es decir el día 17 de julio, cuestión que no ocurrió. Que a mayor abundamiento al día de la fiscalización, el 1 de octubre, aún no se habían entregado, por lo que no resulta atendible la explicación, y que tampoco acompaña ningún documento que acredite que los entregó con posterioridad a la fiscalización.

Que respecto a la tercera irregularidad consignada en la letra c) no se logró desvirtuar, toda vez que al momento de la fiscalización el Otec no constaba con las bolsas al vacío, material que debió entregarse al décimo día de iniciado el curso, es decir el día 17 de julio, cuestión que no ocurrió. Que a mayor abundamiento al día de la fiscalización, el 1 de octubre, aún no se habían entregado, y que en sus descargos el Otec no acompaña ningún medio de prueba que acredite que entregó con retraso los materiales.

Que respecto a la segunda formulación de cargos:

Que respecto a la primera irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo, se logró desvirtuar la irregularidad, toda vez que en acuerdo operativo no aparece matriculada como alumna con discapacidad, por lo que no existen elementos de convicción para sancionar.

6.- Que el informe de fiscalización N°593, de fecha 11 de julio de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente resolución exenta.

7.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77 N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra multas anteriores.

VISTOS:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, contemplaba la asignación 15-24-01-007, que tenía por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.

La Resolución N°382 del 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N°1691 de fecha 25 de marzo de 2015 de la Dirección Regional del Bío Bío, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.

La Resolución Exenta N°921 de 02 de marzo que seleccionó a organismos ejecutores y sus propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular 2015.

La Resolución Exenta N°560 de 30 de enero, de 2015, que delegó facultades en el Marco del Programa Más Capaz, en los/as Directores/as Regionales, sus subrogantes y/o en los/las funcionarios/as a contrata con facultades directivas, del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, “**Instituto de Conductores Profesionales Ltda**”, RUT N° **77.444.190-5**”, las siguientes multas administrativas, habida consideración de la agravante existente:

- A) Multa equivalente a 45 UTM, infracción grave**, específicamente por la irregularidad consignada en la letra a) del considerando segundo de la primera formulación de cargos por “No entregar íntegramente y a todos los/las participantes, elementos de seguridad necesarios para ejecutar las actividades, en caso que la propuesta así lo contemple”, conducta sancionada en la letra q) del punto 10.1.1 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 31 a 50 UTM.
- B) Multa equivalente a 30 UTM, infracción menos grave**, específicamente por las irregularidades consignadas en las letras b) y c) del considerando segundo de la primera formulación de cargos por “Entregar parcialmente infraestructura, equipos, implementos, herramientas o insumos, ofrecidos en la respectiva propuesta técnica. Esto es aplicable tanto para el curso como para el cuidado infantil”, conducta sancionada en la letra f) del punto 10.1.2 de la Resolución Exenta N°382 de fecha 22 de enero de 2015 que Aprueba las Bases primer concurso línea regular 2015. Dicha infracción se encuentra en el tramo de 16 a 30 UTM.

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N°10605983, correspondiente al Banco Estado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la

ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

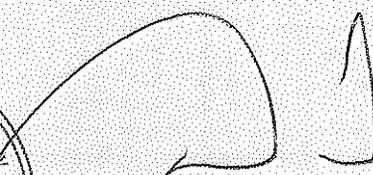
3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso, que el ejecutor no pague la multa dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.-

4.- Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.




DANIEL JANA TORRES
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DEL BÍO BÍO

VRDC/LVC/MAG/MHS

Distribución:

OTEC

Fiscalización Nivel Central

Fiscalización Regional

Encargado Programa Más Capaz regional

Encargado Programa Más Capaz

Nacional